

REGLAMENTO (CE) Nº 431/2006 DE LA COMISIÓN**de 15 de marzo de 2006****por el que se aprueban las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Kenia antes de la importación en la Comunidad Europea**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas ⁽²⁾, establece las condiciones para homologar las operaciones de control de conformidad efectuadas antes de la importación a la Comunidad por terceros países, cuanto éstos así lo soliciten.
- (2) Las autoridades de Kenia han presentado a la Comisión una solicitud de homologación de las operaciones de control realizadas bajo la responsabilidad del *Kenya Plant Health Inspectorate Service* (KEPHIS). En la solicitud indican que el citado organismo de inspección dispone del personal, del material y de las instalaciones necesarias para realizar los controles, que emplea métodos equivalentes a los indicados en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, y que las frutas y hortalizas frescas que se exportan de Kenia a la Comunidad deben cumplir las normas comunitarias de comercialización.
- (3) Los datos facilitados a la Comisión por los Estados miembros indican que, durante el período comprendido entre 2001 y 2005, el número de casos de disconformidad con las normas de comercialización en las importaciones de frutas y hortalizas frescas procedentes de Kenia fue muy reducido.

(4) Por consiguiente, resulta oportuno homologar las operaciones de control de conformidad efectuadas por Kenia, con efectos desde la fecha de establecimiento del procedimiento de cooperación administrativa previsto en el artículo 7, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1148/2001.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas por Kenia antes de la importación a la Comunidad quedan homologadas en las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001.

Artículo 2

El corresponsal oficial y los servicios de control de Kenia, a efectos de lo previsto en el artículo 7, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1148/2001, serán los que se indican en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

Los certificados a que se refiere el artículo 7, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1148/2001, extendidos al término de los controles contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán expedirse en formularios que se ajusten al modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día de la publicación, en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, de la comunicación a que se refiere el artículo 7, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1148/2001, relativa al establecimiento de una cooperación administrativa entre la Comunidad y Kenia.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 156 de 13.6.2001, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 408/2003 (DO L 62 de 6.3.2003, p. 8).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Corresponsal oficial previsto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1148/2001:

Kenya Plant Health Inspectorate Service
Kephis Managing Director
PO Box 49592-00100
Nairobi
Tel. (254-20) 88 25 84
Fax (254-20) 88 22 65
e-mail: kephis@nbnet.co.ke

Servicio de control previsto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1148/2001:

Kenya Plant Health Inspectorate Service, Kephis
PO Box 49592-00100
Nairobi
Tel. (254-20) 88 45 45/88 23 08/88 29 33
Fax (254-20) 88 22 45
e-mail: kephis@nbnet.co.ke

ANEXO II

1. Exportador		2. Certificado nº:	
3. Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el exportador)		 MINISTRY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT KENYA PLANT HEALTH INSPECTORATE SERVICE (KEPHIS) CERTIFICADO DE COMPROMISO Agricultural Produce (Export) Act Cap 319	
4. Medio de transporte	5. País de origen	6. País de destino	
7. Envases (número y tipo):	Tipo de producto (variedad, si la norma lo exige):	Categoría de calidad:	8. Peso total en kg Bruto Neto
9. Período de validez:		días	
10. Observaciones			
11. El KEPHIS certifica que se ha inspeccionado por muestreo el envío indicado y que éste se ajusta a las normas en vigor.			
Nombre y apellidos del inspector: (en mayúsculas)		Dado en:	
Firma:			
Fecha:		Sello oficial	

El KEPHIS y sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad pecuniaria que pueda derivarse del presente certificado.